

**Expediente:** 96-001238-180-CI

**Resolución:** 000062-F-2004

**Órgano Competente:** Sala I de la Corte Suprema de Justicia.

**Emitida:** 10:30 del 30 de enero de 2004.

**Tipo de Proceso:** Ordinario civil.

### Extracto

**V.-** Finalmente, se acusó la falta de aplicación del **artículo 2 del Código Civil**, el cual establece: *“Carecerán de validez las disposiciones que contradigan a otra de rango superior”*.

Ese numeral ha de ser analizado dentro del contexto en el cual está inserto y debe su razón de ser a la existencia del artículo 1º del mismo código, en el cual, siguiéndose la pirámide kelseniana de jerarquía de las normas, se dispone el rango de cada una dentro del ordenamiento jurídico privado costarricense. Consecuentemente, lo impuesto en el artículo 2, invocado por la parte actora, *debe interpretarse como la imposibilidad de que de una norma de rango inferior prevalezca sobre otra superior*, según los grados señalados en el artículo 1.

En lo referente al caso concreto, pese a haber sido enunciado como principios generales de la contratación privada, ciertamente *el Tribunal lo que aplicó fue una norma legal, el artículo 1022 del Código Civil, la cual tiene un mismo grado de jerarquía respecto de los numerales de la Ley de Protección al Representante de Casas Extranjeras.*

Por lo anterior, *no se ha violado el artículo 2 del Código Civil*, pues lo acaecido fue la **aplicación de una ley en lugar de otra**, a partir de las disposiciones contractuales específicas aplicables a la relación entre Periódicos Internacionales S.A. y UPS Worldwide Forwarding Inc, a partir de que sí existió consentimiento negocial del representante costarricense y **las regulaciones de la Ley No. 6209 se aplican cuando esa voluntad contractual se encuentre ausente.**

**VI.-** De conformidad con todo lo anteriormente expuesto, no halla la Sala violación alguna de los artículos 2, 4, 5 y 7 de la Ley de Protección al Representante de Casas Extranjeras ni del el numeral 2 del Código Civil. Por lo que debe rechazarse el recurso, cuyas costas son a cargo de quien lo interpuso.